

//

VIGÊNCIA DO ACORDO DE ALCANCE PAR
CIAL No. 15 SUBSCRITO COM O CHILĒ
(Primeiro Protocolo Modificativo)

ALADI/CR/di 88.45
REPRESENTAÇÃO DO EQUADOR
7 de agosto de 1985

Montevideu, em 11 de julho de 1985.

No. 44 - ALADI

A Representação Permanente do Equador junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda atentamente a Honorável Secretaria-Geral e tem o prazer de comunicar-lhe que o Governo Nacional aprovou os Decretos nos. 828 e 829, de 5 de junho deste ano, publicados no Registro Oficial no. 205, de 12 de junho último, que colocam em vigência o Protocolo Modificativo ao Acordo de Alcance Parcial no. 15 subscrito com o Chile e o Acordo de Alcance Parcial de Complementação Econômica subscrito com a Argentina, respectivamente.

Os textos dos mencionados Decretos constam em anexo.

A Representação Permanente do Equador junto à Associação Latino-Americana de Integração reitera à Honorável Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À Honorável
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

Fonte: Registro Oficial no. 205 de 12/VI/85.

jcg

//

//

Decreto no. 828 de 5 de junio de 1985

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA, Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO Que, el 12 de agosto de 1980, la República del Ecuador suscribió el Tratado de Montevideo 1980, por el que se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el mismo fue aprobado por la Cámara Nacional de Representantes, en sesión celebrada el 8 de marzo de 1982 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo no. 732 del 17 de marzo de 1982, publicado en el Registro Oficial no. 207 del 23 del mismo mes y año;

Que, mediante el artículo tercero del Decreto no. 1.852 de 28 de junio de 1983, publicado en el Registro Oficial no. 528 de 5 de julio de 1983, el Ecuador incorporó a su legislación interna las preferencias arancelarias acordadas en favor de Chile, mediante el Acuerdo de alcance parcial no. 15;

Que, en la ciudad de Montevideo, se suscribió el Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 15, mediante el cual los Gobiernos de Ecuador y Chile convienen en mantener y ampliar ciertas preferencias arancelarias e incorporar nuevos productos en el citado Acuerdo;

Que, es necesario incorporar a la Legislación Nacional las modificaciones y ampliaciones de las preferencias arancelarias acordadas en favor de Chile;

Que, el Comité Arancelario en sesión extraordinaria efectuada el 15 de mayo de 1985, emitió dictamen favorable para adoptar los niveles arancelarios constantes en el artículo segundo del presente Decreto; y

En uso de las atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero.- Dejar sin efecto las preferencias arancelarias comprendidas en el artículo tercero del Decreto no. 1.852 de 28 de junio de 1983, publicado en el Registro Oficial no. 528 de 5 de julio de 1983.

Artículo segundo.- La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Chile, estará sujeta al pago de derechos ad-valorem sobre la base del valor CIF conforme se detalla a continuación:

jcg

//

//

NABALALC	PRODUCTO	Derechos Ad-Valorem CIF (%)	Observaciones
01.01	CABALLOS, ASNOS Y MULOS, VIVOS		
01.01.1	Caballos		
01.01.1.91	Para carrera	0	
07.06	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.		
07.06.01	Legumbres de vainas secas, en granos, incluso mondadas o partidas.		
07.06.1.29	Las demás lentejas y lentejones	15	
08.04	UVAS Y PASAS		
08.04.0.01	(01) Uvas	40	
08.04.0.02	(02) Pasas	40	
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS.		
08.05.0.01	Almendras	20	
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	40	
08.06	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.		
08.06.0.01	(01) Manzanas	35	
08.06.0.02	(02) Peras	40	
08.07	FRUTAS DE HUESO, FRESCAS		
08.07.0.01	Cerezas (Cupulí)	40	
08.07.0.02	Ciruelas	30	
08.07.0.03	Damascos (albaricoques)	30	
08.07.0.04	Duraznos (melocotones)	30	
08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01. A 08.06, AMBAS INCLUSIVE).		
08.12.0.03	Ciruelas, con carozo (con hueso)	30	
08.12.0.04	Ciruelas, sin carozo o deshuesadas (orejones).	30	
08.12.0.06	Damascos (chabacanos, albaricoques), sin carozo o deshuesado.	30	
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones).	30	
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, descaroza-dos, medallones).	30	
08.12.0.11	Peras	30	
10.04	AVENA		
10.04.0.01	Avena	4	Solamente entera o descascarada. Autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
10.07	ALFORFON, MLJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREALES.		
10.07.0.02	Alpiste	50	Se autorizan importaciones solamente originarias y provenientes de Chile.
15.11	GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.		
15.11.0.03	Glicerina refinada	10	
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTO DE PES-CADO.		
16.03.1	Extracto de carne		
16.03.1.99	Los demás	40	
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO.		
20.02.2	Acondicionadas en otros envases		
20.02.2.07	Tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%.	30	Solamente concentrado. En envases de más de 5 kilos.

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad-Valorem CIF (%)	Observaciones
20 07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVAS) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.		
20 07 3	Mostos de uva		
20 07 3 02	Concentrado (cocido)	12	Solamente concentrado para la fabricación de vinos.
22 05	VINOS DE UVAS; MOSTOS DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)		
22 05 1	Vinos de uvas		
22 05 1 11	Con denominación de origen y condiciones negociadas en ALALC.	85	Solamente los llamados finos.
22 05 1 23	Espumosos y gasificados (champaña).	85	
25 12	HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.). DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O INFERIOR A 1, INCLUSO CALCINADAS.		
25 12 0 02	Kieselgur	3	
28 04	HIDROGENO; GASES RAROS, OTROS METALOIDES.		
28 04 9	Otros		
28 04 9 05	(04) Selenio	0	
28 28	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS.		
28 28 3	Oxidos e hidróxidos		
28 28 3 07	De cobre	0	Solamente óxido
28 30	CLORUROS Y OXICLORUROS		
28 30 1	Cloruros		
28 30 1 03	De calcio	3	
28 30 1 16	De cobre	2	
28 30 2	Oxicloruros		
28 30 2 05	De cobre	2	
28 38	SULFOTATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS		
28 38 1	Sulfatos		
28 38 1 01	De sodio	0	
28 38 1 07	Básico de cromo	0	Solamente para curtición.
28 38 1 10	De cobre	2	Solamente pentahidratado
28 42	CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBOMATO AMONICO.		
28 42 1	Carbonatos		
28 42 1 02	(02) De sodio ácido (bicarbonato de sodio).	17	
28 42 1 99	Los demás	0	Solamente de litio
29 04	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRATOS Y NITROSADOS.	3	Solamentepentahidratado
29 04 2	Polialcoholes		
29 04 2 05	(02) Pentaeritritol (pentaeritrota).	4	
29 08	ETERES-OXIDOS, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-OXIDOS-FENOLES, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETERES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRATOS Y NITROSADOS.		
29 08 2	Eteres-óxidos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos.		
29 08 2 01	Eucaliptol (cineol)		
29 14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRATOS Y NITROSADOS.		

//

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad- Valorem CIF (%)	Observaciones
29 14 1	Acido fórmico		
29 14 1 01	Acido fórmico (ácido metanoico)	1	
29 14 1 02	Formiato de sodio	1	
29 14 2	Acido acético	1	
29 14 2 01	Acido acético	1	
29 31	TIOSCOMPUESTOS ORGANICOS		
29 31 1	Xantatos o xantogenatos	0	
29 31 1 05	Isopropilxantato de sodio	2	Solamente etil xantato formiato de etilo; isopropil xantato carbamato.
29 31 1 99	Los demás		
29 41	HETEROCIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUB SALES, ETHERS, ESTERES Y OTROS DERIVADOS.		
29 41 0 03	Saponinas	0	
29 43	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS Y PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES CONTENGAN O NO PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA CURTICION (RINDENTES ENZIMATICOS, PANCREATICOS, BACTERIANOS, ETC).		
29 03 2	Preparaciones enzimáticas para curtielen		
29 03 2 01	Preparaciones enzimáticas para curtielen.	2	
29 04	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARADOS SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, EN GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS.		
32 00 9	Otros		
32 00 9 01	Composiciones vitrificables	27	
32 11	SECATIVOS PREPARADOS		
32 11 0 01	Secativos preparados	30	
33 00	COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES COLAS EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A 1 KG.		
33 00 2	Acendionadas para la venta al por menor en envase de peso neto igual o inferior a 1 Kg.		
33 00 2 99	Los demás	25	
34 01	POLVORAS DE PROYECCION		
34 01 0 01	Negra	68	Solamente de caza. Autorización del Ministerio de Defensa Nacional.
37 00	PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTINTAS DE LAS CINEMATOGRAFICAS) IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS		
37 00 0 99	Los demás	21	Solamente películas (distintas de las cinematográficas) impresionadas y reveladas, negativas o positivas
38 00	CARBONES ACTIVADOS (DECOLORANTES, DESPOLARIZANTES O ABSORBENTES); SILICES FOSILES ACTIVADAS, BAUXITA ACTIVADA Y OTRAS MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS,		
38 00 9	Otros		
38 00 9 01	Kieselgur activado	2	

//

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad-Valorem CIF (%)	Observaciones
39 03	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA POSICION 39.05; ESENCIA DE RESINA Y ACEITES DE RESINA.		
39 03 1	Colofonias y ácidos resinosos		
39 03 1 01	Colofonias	7	
39 11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, RATICIDAS, PARASITICIDAS Y SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.		
39 11 1	Desinfectantes, insecticidas y similares.	1	Solamente insecticidas formulado a base de fosforo de aluminio "phostoxin".
39 11 1 99	Los demás		
39 11 2	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación.		
39 11 2 01	A base de compuestos de cobre	3	
39 13	PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES, FLUJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR COMPUESTOS DEL METAL DE APORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA.		
39 13 0 02	Flujos desoxidantes y otros compuestos auxiliares; pastas y polvos para soldar	5	Solamente flujos desoxidantes y auxiliares para soldaduras.
39 01	PRODUCTOS DE CONDENSACION DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (PENCLAST Y AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.		
39 01 2	En polvos, en granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, inclusive desechos y desperdicios		
39 01 2 02	Aminoplastos (urea formaldehido, metamina formaldehido y otros)	6	
39 02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENOS, POLITETRAHALOETILENOS, POLISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39 02 2	En polvos, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.		
39 02 2 01	Polielilenos	2	Solamente de baja densidad. Cupo anual: 6.000 toneladas.
39 03	CELULOSA REGENERADA, NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETHERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELODINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRAVULCANIZADA.		
39 03 2	Celulosa regenerada		
39 03 2 01	(02) Películas, láminas u hojas (celofán).	10	

jcg

//

//

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad- Valorem CIF (%)	Observaciones
44 23	OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES DESMONTABLES, DE MADERA.		
44 23 0 99	Los demás	80	Solamente cabina sauna prefabricada para armar. Se autorizan importaciones solamente originarias y provenientes de Chile.
47 01	PASTAS DE PAPEL		
47 01 1	Pastas mecánicas de madera		
47 01 1 01	(01) De coníferas	0	
47 01 3	Pastas químicas de madera		
47 01 3 02	(04) A la soda y al sulfato a blanquear, de coníferas.	0	
47 01 3 04	(05) A la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas.	0	
48 01	PAPELES Y CARTONES FABRICADOS MECANICAMENTE, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA EN ROLLOS O EN HOJAS.		
48 01 1	Papel para periódico, para impresión, para escribir y dibujar		
48 01 1 01	(01) Para periódicos	0	
48 01 9	Otros		
48 01 9 05	Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	1	
48 01 9 99	(0) Los demás	9	Solamente papel para impresión de guías telefónicas de 45 gr. por metro cuadrado ó menos.
48 07	PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 48.06 Y DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS.		
48 07 0 03	(02) Impregnados con resinas sintéticas.	8	Solamente laminados con recubrimiento plástico.
49 02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS.		
49 02 0 01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	0	
49 03	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y ALBUMES PARA DIBUJAR O PARA COLOREAR, EN RUSTICA O ENCUADERNADOS DE OTRA FORMA PARA NIÑOS.		
49 03 0 01	Albumes ó libros de estampas y álbumes para dibujar ó colorear, en rústica ó encuadrnados de otra forma, para niños.	0	Solamente libros y álbumes impresos.
54 03	HILADOS DE LINO O DE RAMO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
54 03 1	Hilados de lino		
54 03 1 01	Hasta 12 leas	10	
54 03 1 02	De más de 12 y hasta 20 leas, inclusive.	15	
54 03 1 03	De más de 20 leas	15	
69 11	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TALLADOR, DE PORCELANA.		

//

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad-Valorem CIF (%)	Observaciones
69 11 0 01	Vajillas y artículos de uso doméstico ó de tocador, de porcelana.	68	Solamente de color blanco ó un solo color. Previa autorización del MICEI.
		33	Los demás. Previa autorización del MICEI.
70 05	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.		
70 05 9	Otros		
70 05 9 01	Con espesor hasta 10 mm. inclusive	42	Solamente estirado bicoloro.
71 05	PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADA.		
71 05 2	Semilabrada, incluso sus aleaciones.		
71 05 2 01	Hilos y alambres	20	Solamente soldaduras que corresponden a la partida del arancel del Ecuador 71.05.02.01 Normas AWS B AG.
71 05 2 02	Barras	20	Solamente soldaduras que corresponden a la partida del arancel del Ecuador 71.05.02.01 Normas AWS B AG.
71 07	ORO Y SUS ALEACIONES (INCLUSO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO O SEMILABRADOS.		
71 07 2	Semilabrados, incluso sus aleaciones.		
71 07 2 01	(02) Hilos y alambres	20	Solamente soldaduras que corresponden a la partida del arancel del Ecuador 71.07.02.01 Normas AWS B AU.
71 07 2 02	(02) Tubos y barras huecas	20	Solamente soldaduras que corresponden a la partida del arancel del Ecuador 71.07.02.01 Normas AWS B AU.
73 02	FERROALEACIONES		
73 02 0 99	(02) Los demás	0	Solamente ferromolibdeno.
73 07	HIERRO Y ACERO EN DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES ("BLOOMS") Y PALANQUILLA; DESBASTES PLANOS ("SLABS") Y LLANTON; PIEZAS DE HIERRO Y DE ACERO SIMPLEMENTE DESBASTADAS POR FORJA O POR BATIDO (DESBASTES DE FORJA).		
73 07 0 01	Desbastes cuadrados ó rectangulares ("blooms") y palanquilla.	0	Solamente palanquilla.
73 08	DESBASTES EN ROLLO PARA CHAPAS ("COILS") DE HIERRO O DE ACERO.		
73 08 0 01	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).	0	
73 10	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION O FORJADAS (INCLUIDO EL ALAMBRON); BARRAS DE HIERRO O		

jcg

//

//

NABALALC PRODUCTO	Derechos Ad-Valorem CIF (%)	Observaciones
DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS.		
73 10 0 01 Alambrón (formachín)	5	
73 13 CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO.		
73 13 1 No revestidas, de más de 4,75 mm.		
73 13 1 01 (01) No revestidas, de más de 4,75 mm.	3	Simplemente laminadas.
73 13 2 No revestidas, de 3 mm. hasta 4,75 mm.		
73 13 2 01 (02) No revestidas, de 3 mm. hasta 4,75 mm.	3	Simplemente laminadas.
73 13 3 No revestidas, de menos de 3 mm.		
73 13 3 01 (03) No revestidas, de menos de 3 mm.	3	Simplemente laminadas.
73 13 4 Estañadas (hojalata)		
73 13 4 01 (04) de 41 kilos por caja básica	1	
73 13 4 99 (04) Los demás	6	
73 40 OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.		
73 40 3 Manufacturas de hierro o acero forjados (incluso la forjadura a martinete), en estado bruto.		
73 40 3 01 (03) Bolas y barras para molinos	10	
74 03 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE COBRE.		
74 03 1 Barras		
74 03 1 01 Cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm. y hasta 50 mm.	0	
74 03 1 02 Cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.	0	
74 03 1 99 Los demás	0	
74 03 3 Alambres		
74 03 3 01 Alambres	10	
74 04 CHAPAS PLANCHAS HOJAS Y TIRAS DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.		
74 04 1 Electrolítico		
74 04 1 01 De más de 0,15 a 10 mm. de espesor	7	
74 04 1 02 De más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	7	
74 04 1 03 De 16 mm. o más	7	
74 04 9 Otros		
74 04 9 01 De más de 0,15 a 10 mm. de espesor	7	
74 04 9 02 De más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor.	7	
74 04 9 03 De 16 mm. o más	7	
74 05 HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE COBRE (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLATICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0,15 MM O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE).		
74 05 0 01 Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte)	10	
74 07 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS DE COBRE		
74 07 0 01 De diámetro hasta 100 mm.	12	Solamente no revestidos.
74 07 0 99 Los demás	12	Solamente no revestidos.
82 02 SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR).		

//

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad-Valorim CLF (%)	Observaciones
82 02 1	Hojas de sierra		
82 02 1 04	Circulares	0	
83 06	MECANISMOS PARA LA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES Y PARA CLASIFICADORES, PINZAS DE DIBUJO, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, GRAPAS, CORCHETES, INDICES DE SENAL Y OTROS OBJETOS ANALOGOS PARA OFICINAS DE METALES COMUNES.		
83 05 0 01	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes.	86	Solamente para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores.
83 16	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O FORRADOS CON DECAPANTES Y FUNDENTES, PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS; HILOS Y VARILLAS DE POLVO ALGOMERADO DE METALES COMUNES, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.		
83 16 0 01	Electrodos de hierro o acero	47	Solamente varillas para soldar (forradas).
83 16 0 99	Los demás	0	Solamente soldaduras de cobre-zinc. Normas AWS B CU 1 Rb CU-Zn; y, de cobre-fósforo Normas AWS B CU-P.
84 21	APARATOS MECANICOS (INCLUIDO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO: EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
84 21 1	Pulverizadores y espolvoradores		
84 21 1 01	Manuales ó de pedal	0	Solamente manuales.
84 21 8	Partes y piezas	0	
84 21 8 99	Los demás	0	Solamente manómetros para extintores de incendios.
84 50	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES Y SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.		
84 56 8	Partes y piezas		
84 56 8 01	Piezas de acero-manganeso	0	Solamente muelas, mantos y cóncavos para chancadores g'ratorios.
84 56 8 02	Revestim'entos para molinos	0	Solamente para molinos de proceso húmedo.
84 56 8 99	Los demás	0	Solamente partes para equipos de proceso de lixiviación.

NABALALC PRODUCTO		Derechos Ad- Valorem CIF (%)	Observaciones
84 63	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUENALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS INCLUIDOS LOS MOTORES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC) Y JUNTAS DE ARTICULACION. (CARDAN, DE OL-DHAM ETC.).		
84 63 1	Organos mecánicos		
84 63 1 02	Cojinetes, descensos o bujes	0	
85 06	APARATOS ELECTROMECAVICOS (CON MOTOR INCORPORAD) DE USO DOMESTICO		
85 06 8	Partes y piezas		
85 06 8 01	Partes y piezas	60	Solamente para enco- radoras y aspiradoras.
85 13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELE- GRAFIA CON HILOS INCLUIDOS LOS APARATOS DE TE- LECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.		
85 13 1	Equipos telefónicos		
85 13 1 03	Centrales telefónicas automáticas.	15	
87 14	OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.		
87 14 8	Partes y piezas		
87 14 8 01	Partes y Piezas	21	Solamente para remol- ques.
90 03	MONTURAS DE GAFAS, QUEVEDOS IMPERTINENTES Y DE ARTICULOS ANALOGOS Y LAS PARTES DE ESTAS MONTURAS		
90 03 1	Monturas		
90 03 1 01	De materias plásticas	21	
90 03 1 02	De metales comunes, dorados, plateados ó chapados de me- tales preciosos.	60	Solamente de metales comunes, originarios y provenientes de Chile.
90 03 8	Partes y piezas		
90 03 8 99	Los demás	21	Excepto de metales pre- ciosos ó de metales co- munes recubiertos con metales preciosos.
90 24	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CON TROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LI- QUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEM- PERATURA TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTA- TOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TI- RO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL, CONTA- DORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARA- TOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 9.14.		
90 24 2	Termostatos		
90 24 2 01	Para cocinas	5	

Artículo tercero.- La importación de los productos a que se refiere el presente Decreto se sujetará igualmente a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto no. 1.852, publicado en el Registro Oficial no. 528 del 5 de julio de 1983.

//

Artículo cuarto.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Finanzas y de Industria, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 5 de junio de 1985.
